LEYES

LEY N° 7.086

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 017/01 de Necesidad y Urgencia en todos sus términos, modificatorio de los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 7.032.-

Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 7.032, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- Si por causas imputables al Banco de la Nación Argentina (B.N.A.) no se efectivizare el Fideicomiso de garantía establecido en el artículo precedente o no fuera aceptada la modificación de garantías, los avales autorizados a otorgar en los Artículos 1° y 3° se tendrán por no otorgados".-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia -Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 258

La Rioja, 08 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código G1 - N° 0305-4/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.086, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.086, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de abril de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

LEY N° 7.100

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir la suma necesaria para la construcción de una Cisterna y Filtro que serán incorporados a la red existente para la provisión de agua potable al Distrito de Pituil en el departamento Famatina.-

Artículo 2°.- Emplazar la construcción aludida en el Artículo 1° en la zona de Pituil, previo estudio técnico efectuado por el organismo provincial competente.-

Artículo 3°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley serán cubiertos por partidas presupuestarias asignadas a la Administración Provincial del Agua.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116º Período Legislativo, a diez días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán.**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 288

La Rioja, 21 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código G1 - N° 00359-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.100, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.100, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

LEY N° 7.101

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública, por el término de noventa (90) días, los lotes urbanos de la ciudad de Olta, cuya situación dominial no esté regularizada.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del área competente, a expropiar y posteriormente transferir el dominio de los lotes referidos en el Artículo 1°, a sus poseedores que acrediten posesión real y efectiva y se avengan voluntariamente al trámite de regularización dominial.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a diez días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por la diputada **María Cristina Garrott.**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 287

La Rioja, 21 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código G1 - N° 00360-9/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° .- Promúlgase la Ley N° 7.101, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L. B., M.C.G.

* * *

LEY N° 7.103

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la tercera fecha doble del Campeonato Argentino de Bicicross 2001, organizado por la Asociación Riojana de Bicicross, a realizarse en la provincia de La Rioja los días 15, 16 y 17 de junio del corriente año.-

Artículo 2º.- Arbítrense todas las medidas de seguridad necesarias para preservar y garantizar la realización del evento, eximiéndose de responsabilidad alguna al Estado Provincial.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a diez días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el **Bloque de la Alianza.**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 283

La Rioja, 18 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código G1 - N° 00362-1/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.103, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.103, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L. B., M.C.G.

* * *

LEY N° 7.105

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial u otras Entidades Crediticias, un convenio de préstamo por la suma de hasta Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera, el cual tendrá por destino afrontar desequilibrios financieros del presente ejercicio.-

Artículo 2°- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a realizar todas las acciones necesarias como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida para la obtención del préstamo autorizado por la presente ley, y a ceder en carácter de garantía y/o pago los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyere o modificare.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega - Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 281

La Rioja, 18 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código G1 - N° 00380-9/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.105, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.105, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R. E., M. H. y O. P.

* * *

LEY N° 7.107

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través de las áreas que corresponda, a practicar descuentos en los tributos provinciales a todo productor agrícola y/o ganadero que justificare en relación de dependencia, personal único o más de la cual dependerá el porcentaje a bonificar; quedando exceptuados los beneficiarios del Régimen de Promoción Ganadera y/o Diferimientos Impositivos.-

Artículo 2°.- El porcentaje de descuento será el siguiente:

- a) Personal único en su carácter de encargado, capataz, mayordomo, peón, etc. Veinticinco por Ciento (25%).
- b) Los incluidos en el punto a) hasta dos (2) empleados como máximo. Treinta y Cinco por Ciento (35%).
- c) Los incluidos en el punto a) y b), sin límite de cantidad de empleados. Cincuenta por Ciento (50%).

Artículo 3º.- Será requisito para ser beneficiario, inscripción DGIP, AFIP de la empresa y empleados, tener pagos al día impuestos provinciales o estar acogidos en algún plan de pago, de la misma forma que los aportes patronales a Caja de Jubilaciones y Obra Social que corresponda, más la acreditación de la relación de dependencia, durante el período que abarque el beneficio y la correspondiente reglamentación de acuerdo a leyes vigentes.-

Artículo 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones pertinentes de la Ley Tributaria y Presupuestaria, a los efectos de facilitar la instrumentación de la presente.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 116° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Pedro Emilio Lucero y Rolando Rocier Busto.**

Fdo.: Agustín Benjamín de la Vega - Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 311

La Rioja, 01 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código G1 - N° 0396-5/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.107, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.107, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M. H. y O. P.

LEY N° 7.118

* * *

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la realización del "II Congreso Regional de Educación Física y la Salud", que se llevará a cabo en la ciudad de Chamical los días 15 y 16 de junio del corriente año.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno.

Proyecto presentado por los diputados **Ricardo Baltazar Carbel y José María Corzo.**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 328

La Rioja, 11 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0004-3/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.118, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.118, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Córdoba, R. D., M. S. P.

* * *

LEY N° 7.124

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Incorpóranse para todo el ámbito geográfico provincial los principios y regulaciones propias de la competitividad para el desarrollo económico de nuestra provincia.-

Artículo 2º.- Decláranse en Emergencia Económica los sectores productivos provinciales correspondientes a explotaciones ganaderas, vitivinícolas, frutihortícolas, hortícolas, nogaleras y olivareras.-

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva, a los fines de superar la crisis del sector productivo local, agilizará los trámites, gestiones y tratativas ante las autoridades del Gobierno Central y, en lo que corresponda, ante los organismos internacionales, que permitan alcanzar el logro de los objetivos que el estado de competitividad, que se expresa en el Artículo 1°, requiera. Entre las acciones a cumplir se destacan, sin que su mención sea

taxativa, sino meramente enunciativa, quedando facultada la Función Ejecutiva a incorporar todas aquellas que entienda corresponder para la consecución de los fines perseguidos, las que a continuación se exponen:

A) EN EL ORDEN LOCAL

a) Obtener del Gobierno Central la asistencia necesaria de programas de capacitación para:

- 1.- Optimizar los procesos productivos de los micro y pequeños productores primarios tradicionales.
- 2.- Optimizar los procesos de reconversión varietal de la vid.
- 3.- Mejorar la sanidad de las producciones nogalícolas y olivícolas.
- 4.- Optimizar los procesos de mejoramiento genético en el sector ganadero.
- 5.- Implementar el Programa Apícola Nacional (PROAPI) en la provincia de La Rioja, con sede de coordinadores en la misma jurisdicción.
- 6.- Implementar el Programa de Fomento de la Explotación y Desarrollo de la Actividad Caprina según lo establecido en la Ley Nº 6. 189.
- 7.- Implementar el Programa de Fomento de la actividad frutihortícola, conforme las disposiciones de la Ley Nº 6.990.

b- Propulsar los mecanismos que sean necesarios para:

- 1.- Eliminar las restricciones a la participación de las empresas radicadas en la provincia en la ejecución de las obras del Plan Federal de Infraestructura y Plan Federal de la Vivienda.
- 2.- Constituir un mecanismo de financiamiento destinado a la reconversión del sector productivo de la Provincia, asignando cupos específicos entre otros para:
 - 2.1. Presurización de sistemas de riego.
- 2.2. Reconversiones varietales de la producción primaria agrícola.
- 2.3. Construcción y puesta en funcionamiento de plantas elaboradoras de aceituna de mesa y aceite de oliva por parte de pequeños productores olivícolas tradicionales.
- 3.- Suspender las ejecuciones en trámite y no iniciación de ejecuciones por créditos otorgados a los sectores productivos, industriales y de servicio, propiciando una sustancial reducción de honorarios y costas derivados de estas acciones.
 - 4.- Promover el turismo.
- 5.- Todas y cada una de estas acciones podrán ser ejecutadas por la Función Ejecutiva a través de la asistencia directa del Gobierno Provincial a organizaciones no gubernamentales y/o entidades

intermedias, que representen a los sectores productivos beneficiados bajo las condiciones, controles y garantías que establezca la reglamentación.

B) EN EL ORDEN NACIONAL

Gestionar perentoriamente, por sí misma o con otras jurisdicciones provinciales, ante las autoridades nacionales, lo siguiente:

a) Banco de la Nación Argentina

- a.1- Suspensión de las ejecuciones en trámite y no iniciación de ejecuciones por créditos otorgados a los productores y PyMES, durante la vigencia de la Emergencia Económica.
 - a.2- Procurar quitas, esperas, renovaciones.
- a.3- Requerir el recálculo de las deudas sobre la base de la rentabilidad de cada sector económico de la provincia.
- a.4- Pedir el otorgamiento de créditos amortizables acorde a cada actividad productiva e intereses sujetos a la rentabilidad.
- a.5- Solicitar la reprogramación del plazo de amortización de capital hasta en treinta (30) años, con intereses a convenir considerando la rentabilidad del sector de que se trate.-

b) Banco Central de la República Argentina

- b-1 Diligenciar la modificación de las normas que regulan la calificación de deudores, con aplicación que incluya a los actuales deudores al sistema bancario.
- b-2 Solicitar la recalificación del deudor con un sistema de demérito en caso de incumplimiento.

c) Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

- c-1 Prorrogar los vencimientos de impuestos creados o a crearse que graven el patrimonio o las ganancias de la explotaciones, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia de la Emergencia Económica, sin reajuste ni actualización al momento del pago.
- c.2 Suspender los juicios por ejecución fiscal por cobro de impuestos y no iniciar acciones de esta naturaleza en el término de la Emergencia Económica
- c.3 Agilizar y efectivizar la devolución de los impuestos pagados por insumos de productos exportados con la sola presentación del "Cumplido de Embarque", eliminando las exigencias establecidas por las RG 65 y 616 de la AFIP.

c.4 Habilitar la emisión del conocimiento de embarque al momento de cumplido de Embarque de Origen.

d) Otras Instituciones

- d. 1 Instar la reglamentación de la Ley Nacional N° 24.921 de transporte polimodal.
- d. 2 Impulsar la recreación de la Fundación Export-Ar en su estructura, funcionamiento y financiamiento, con la participación de las provincias en la definición de acciones de promoción de exportaciones.
- d. 3 Reconocer y apoyar el Consejo Federal de Comercio Exterior (COFESEX) como instancia de análisis de la problemática y alternativa de solución válida para mejorar la competitividad de los productos exportados.
- d. 4 Determinar y analizar los "sobrecostos argentinos" con el objeto de eliminarlos o reducirlos, dentro de un marco agresivo en política de exportaciones.
- d. 5 Permitir el acceso a la prefinanciación de exportaciones a las PyMES, mediante la implementación de mecanismos eficaces de estricto control.
- d. 6 Sustituir el reintegro impositivo por exportaciones a EE.UU por otro equivalente destinado a PyMES que exportan a Brasil.
- d. 7 Reclasificación en la nomenclatura arancelaria como productos "no tradicionales" (salto N.A.B.), destacando el valor agregado de pasas de uva, pasas de uva orgánicas, aceitunas orgánicas en conserva, vino orgánico, con sus correspondientes incrementos del reintegro a las exportaciones extrazona.
- d. 8 Aplicación de una alícuota diferencial del cero setenta y cinco por mil (0,75 %) en el impuesto a los débitos y créditos en las cuentas corrientes bancarias en cabeza de los establecimientos elaboradores del sector vitivinícola y olivícola.
- d. 9 Lograr el inmediato dictado de una norma que permita computar, como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el importe abonado en concepto de carga impositiva sobre el gasoil durante el mismo periodo fiscal, tal como el vigente para el transporte de cargas, propiciando la derogación del mencionado tributo para el ejercicio fiscal 2002.
- d. 10 Reducción al diez y medio por ciento (10,5 %) de la Alícuota del IVA sobre la tarifa eléctrica de los regantes del sector productivo primario.
- d. 11 Reducción al diez y medio por ciento (10,5 %) de la Alícuota del IVA para importaciones de materia prima e insumos destinados a la fabricación de bienes de capital por empresas promovidas bajo el

Régimen de la Ley N° 22.021, y permitir el pago de ese gravamen con bonos fiscales.

- d. 12 Recupero de fondos específicos Fondo Nacional de la Vivienda (Fo.Na.Vi) para recomponer el presupuesto de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (AP VyU).
- d. 13 Disminución de costos de Administración de Riesgo de Trabajo (ART) por regionalidad del riesgo.
- d. 14 Estricto control e implementación de sanciones efectivas y ejemplares ante maniobras vinculadas a la facturación de importaciones y exportaciones, incluyendo la utilización de tablas de valoración.
- d. 15 Lograr el efectivo apoyo del sector público nacional al desarrollo de nuevos mercados externos.
- d. 16 Implementar sólidos controles que eviten el contrabando, incluyendo duras medidas sancionatorias, similares acciones también para las falsificaciones de marcas.
- d. 17 Propender a la modificación de la norma A2 de la Aduana, con el objeto de impedir la evasión de aranceles y el soslayamiento de salvaguardas.
- d. 18 Lograr para los siguientes sectores productivos:

Sector Olivícola: Incremento al treinta y cinco por ciento (35%) del arancel externo común para aceite de oliva y aceituna para conserva, en el marco de los acuerdos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Sector Nogalícola: Incremento al treinta y cinco por ciento (35%) del arancel extrazona y disminución de la preferencia arancelaria a las importaciones de origen chileno.

Sector Calzados, Textiles y afines: Participar activamente en la instrumentación de las medidas y acciones contenidas en el "Convenio para mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo", suscripto el 10 de mayo de 2001 por el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y los representantes empresarios y gremiales de estas actividades.

d. 19 Obtener la Convocatoria a la Constitución de la Comisión Arbitral (Decreto 839/97 - Art. 2°) con el objeto de resolver en forma urgente los casos de divergencias surgidos de la aplicación de los Decretos N° 804/96 y subsiguientes, por los cuales se denegó la acreditación de los bancos de crédito fiscal a empresas que realizaron sus inversiones, generando y sosteniendo hasta hoy puestos de trabajo en la provincia de La Rioja.-

Artículo 4°.- A los fines de la efectiva instrumentación y puesta en marcha de las acciones que esta ley establece, la Función Ejecutiva queda expresamente autorizada a afectar recursos públicos que permitan efectuar las erogaciones necesarias con destino a políticas de fomento, instrumentos de reactivación y toda otra modalidad de asistencia económica financiera

Pág. 9

procedente, pudiendo, además, establecer sistemas de garantías, de reembolsos, de suspensión o quita de beneficios acordados con las modalidades que establezca la reglamentación.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil uno. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara.**

Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 358

La Rioja, 26 de junio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0010-9/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.124, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.124, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de junio de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T.

DECRETOS

DECRETO N° 314

La Rioja, 04 de junio de 2001

Visto: los términos del Artículo 32 de la Ley 7.065 que dispone la centralización de los legajos de todos los agentes y funcionarios públicos de la Función Ejecutiva, en la Dirección General de Administración de Personal dependiente de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado; y ,

Considerando:

Que se hace necesario garantizar la correcta liquidación de las asignaciones familiares del personal

que presta sus servicios en el ámbito del Ministerio de Educación.

Que la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, cuenta con los recursos humanos e informáticos que permitan instrumentar eficaz y eficientemente el procedimiento y procesamiento necesarios, para generar en tiempo y forma la determinación, en tal sentido, de los haberes del personal citado.

Que, por otra parte, la Dirección General antes citada, es el organismo específico en materia de administración del recurso humano de la Administración Pública Provincial.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese que, a partir del 01 de junio de 2001, la documentación respaldatoria del pago de las asignaciones familiares correspondiente al personal del Ministerio de Educación será centralizada y procesada a los efectos de la liquidación de haberes en la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 2° - El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá concretarse en forma gradual y coordinadamente entre la Dirección General de Administración de Personal dependiente de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, en un plazo que no deberá exceder los Ciento Veinte (120) días.

Artículo 3° - Facúltase a los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y de Educación para que, en forma conjunta, dicten las normas complementarias y/o aclaratorias emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Educación y suscripto por el señor Secretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor.- Cayol, R.E., M.H.y O.P.-Asís, M.A., M.E.- Caridad, A.G., S.G.P.y M.E.

* * *

DECRETO N° 315

La Rioja, 04 de junio de 2001

Visto: los términos de la Ley N° 7.105 promulgada por Decreto N° 281/01;y,-

Considerando:

Que mediante el dispositivo legal citado, se autorizó a esta Función Ejecutiva a suscribir con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial u otras Entidades Crediticias, un convenio de préstamo de hasta Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, para atender desequilibrios financieros del presente ejercicio.

Que se ha solicitado al Banco de la Nación Argentina un crédito de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000), el que ha sido acordado en dólares estadounidenses mediante Resolución N° 2506 del 24 de mayo de 2001, modificada por su similar N° 2604 del 31 de mayo de 2001.

Que es preciso aclarar que la suma precedentemente mencionada, está comprendida en el monto que fuera autorizado por Ley N° 7.105.

Que, por otra parte, se debe autorizar al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida por la Institución Bancaria y a ceder en carácter de garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyera o modificare.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Aclárase que el crédito de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000), acordado en dólares estadounidenses por el Banco de la Nación Argentina mediante Resolución N° 2506 del 24 de mayo de 2001, modificada por su similar N° 2604 del 31 mayo de 2001, está comprendido en el monto que autorizara a esta Función Ejecutiva la Ley N° 7.105.

Artículo 2° - Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias, como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida por la Institución Bancaria y a ceder en carácter de garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyera o modificare, originadas en el crédito mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza,A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H.y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 345

La Rioja, 20 de junio de 2001

Visto: las Leyes N° 5435 de Deportes y 6846 de Ministerios, y los Decretos N° 140/96, 502/96 y 57/99; y,-

Considerando:

Que la Ley de Ministerios N° 6846 creó los cargos de Consejeros del Consejo Provincial de la Juventud con el objeto de asistir al Presidente del mismo en el desarrollo de las responsabilidades del Consejo.

Que, asimismo, por Decreto N° 502/96 la Función Ejecutiva dispuso la creación de dos cargos de Promotores Sociales Juveniles – funcionarios no escalafonados - con la responsabilidad de llevar adelante programas y proyectos juveniles.

Que la valiosa experiencia recogida en los años de funcionamiento del Consejo con el concurso de los Consejeros y Promotores mencionados en los párrafos precedentes pone en evidencia la conveniencia de profundizar la política de una mayor integración con las organizaciones de la comunidad para la elaboración de los planes y programas de trabajo, así como la necesidad de generar mecanismos más ágiles de funcionamiento, propios de un sector de la sociedad que se caracteriza por su dinámica y su valoración del cambio.

Que, en el mismo orden de ideas, resulta pertinente dotar al Consejo de una estructura capaz de recoger las inquietudes y propuestas de la sociedad, a efectos de su transformación en políticas y programas de trabajo.

Que las actuales circunstancias económico financieras obligan a extremar los esfuerzos de austeridad, reasignando los recursos disponibles de la manera más eficiente para el logro de los objetivos de las organizaciones públicas.

Que en tal sentido resulta conveniente suprimir los cargos de Promotores Sociales Juveniles y crear, en su reemplazo, nuevas posiciones que impliquen un ahorro en el monto de las remuneraciones abonadas al personal que se desempeña en cargos de responsabilidad en el Consejo al tiempo de dotarlos de una mayor flexibilidad para el desarrollo de sus actividades.

Que el Deporte Social adquiere día a día una mayor significación como elemento de formación para la vida desde la más temprana edad, así como a lo largo del tiempo, razón por la cual se torna necesario perfeccionar los mecanismos dispuestos para su promoción.

Que las Secretarías de Hacienda y de Gestión Pública y Modernización del Estado, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1° .- Suprímense los cargos de Promotores Sociales Juveniles creados por el Decreto N° 502/96 en el ámbito Provincial de la Juventud.

Artículo 2°.- Créase el cargo de Coordinador de Programas Sociales Juveniles, funcionario no escalafonado sin función política - bajo la directa dependencia del Presidente del Consejo Provincial de la Juventud.

El Coordinador de Programas Sociales Juveniles tendrá una remuneración equivalente a la fijada para la categoría 23 (Adicional más Reestructuración) del Escalafón de la Administración Pública Provincial, pudiendo percibir como único concepto adicional a la renumeración dispuesta, el establecido para premiar el presentismo, así como las asignaciones familiares que correspondan.

Artículo 3°.- Créase el cargo de Coordinador de Promoción de la Participación Juvenil, funcionario no escalafonado sin función política, bajo la directa dependencia del Presidente del Consejo Provincial de la Juventud.

El Coordinador de Proyectos Culturales Juveniles tendrá una remuneración equivalente a la fijada para la categoría 22 (Adicional más Reestructuración) del Escalafón de la Administración Pública Provincial, pudiendo percibir como único concepto adicional a la remuneración dispuesta, el establecido para premiar el presentismo, así como las asignaciones familiares que correspondan

Artículo 4°.- Créase el cargo de Coordinador de Proyectos Solidarios Juveniles, funcionario no escalafonado sin función política, bajo la directa dependencia del Presidente del Consejo Provincial de la Juventud.

El Coordinador de Proyectos Formativos Juveniles tendrá una remuneración equivalente a la fijada para la categoría 22 (Adicional más Reestructuración) del Escalafón de la Administración Pública Provincial, pudiendo percibir como único concepto adicional a la remuneración dispuesta, el establecido para premiar el presentismo, así como las asignaciones familiares que correspondan.

Artículo 5°.- Créase el cargo de Coordinador de Eventos Especiales Juveniles, funcionario no escalafonado sin función política, bajo la directa dependencia del Presidente del Consejo Provincial de la Juventud.

El Coordinador de Proyectos Especiales Juveniles tendrá una remuneración equivalente a la fijada para la categoría 22 (Adicional más Reestructuración) del Escalafón de la Administración Pública Provincial, pudiendo percibir como único concepto adicional a la remuneración dispuesta, el establecido para premiar la asistencia mensual perfecta, así como las asignaciones familiares que correspondan.

Artículo 6°.- Los coordinadores de programas y proyectos serán designados por la Función Ejecutiva, a propuesta del Consejo Provincial de la Juventud, y por el término máximo de 6 (seis) meses, renovables por única vez.

La Función Ejecutiva resolverá la renovación o caducidad anticipada de las designaciones producidas. A tales efectos, el señor Secretario de Solidaridad Social deberá elevar la correspondiente solicitud basada en los resultados alcanzados en el desarrollo de las actividades en cada caso por los funcionarios implicados, los cuales deberán ser informados por el Presidente del Consejo Provincial de la Juventud.

Artículo 7°.- El presidente del Consejo Provincial de la Juventud asignará las responsabilidades funcionales al Coordinador de Programas y a los Coordinadores de Proyectos en Función de las prioridades y necesidades establecidas por el Gobierno de la Provincia y por el propio Consejo Provincial con el concurso del Consejo Consultivo de la Juventud.

Artículo 8°.- Créase el Consejo Consultivo de la Juventud, el cual estará integrado por un número de 8 (ocho) miembros con carácter ad honorem, designados por la Función Ejecutiva según el siguiente detalle:

- El titular del Consejo Provincial de la Juventud, quien ejercerá la presidencia del mismo.
- Dos Consejeros miembros del consejo Provincial de la Juventud, quienes actuarán en representación de la Secretaría de Solidaridad Social.
- Un representante por el conjunto de las áreas municipales de Juventud, quien actuará sin perjuicio de la convocatoria a los representantes de todas las áreas municipales de juventud cuando resulte necesario debatir políticas específicas en ese ámbito.
- Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales de la Provincia con actuación en el área de Juventud.
- Un representante por el conjunto de universidades con sede en la Provincia.

El Consejo podrá convocar a participar de sus reuniones, con voz pero sin voto, a miembros de otras organizaciones y áreas de gobierno cuando los temas a tratar lo tornen pertinente.

Artículo 9°.- Serán funciones del Consejo Consultivo:

- Colaborar con el Consejo Provincial de la Juventud en la elaboración de planes y programas de trabajo que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes, en coordinación con otras áreas de gobierno y con instancias nacionales, regionales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.
- Canalizar proyectos, propuestas y petitorios surgidos de las organizaciones no gubernamentales u otras instancias de gobierno vinculadas a temas de Juventud.

- Opinar sobre el cumplimiento de programas y proyectos específicos y sobre el destino y aplicación de los recursos asignados al Consejo.
- Promover la participación de los jóvenes de la Provincia en el desarrollo de los programas y proyectos de trabajo del Consejo.
- Llevar actualizado un registro de los programas, propuestas y acciones desarrolladas en el marco del Consejo Provincial de la Juventud, así como un Registro de Organizaciones No Gubernamentales Juveniles o vinculadas al área de Juventud.
- Establecer los mecanismos de elección de las representaciones colectivas.
- Proponer al Secretario de Solidaridad Social para su aprobación el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Consultivo.
- Ejercer las demás atribuciones determinadas por el Reglamento Interno.

Artículo: 10°.- Los integrantes del Consejo Consultivo actuarán en carácter ad-honorem, no pudiendo percibir remuneración, estipendio ni contraprestación alguna por su desempeño. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos. En caso de impedimento definitivo de alguno de los miembros, podrá ser sustituido para completar el mandato por un representante nombrado según el mismo procedimiento establecido en cada caso.

Artículo: 11°.- El Reglamento Interno establecerá el mecanismo por el cual las organizaciones no gubernamentales, las universidades con sede en la Provincia y las áreas municipales de Juventud elegirán sus respectivas representaciones.

Artículo: 12°.- Facúltase al Director General de Deportes y Recreación a convocar, con carácter adhonorem, una Comisión de Asesores Deportivos, los cuales tendrán como función colaborar con la Dirección en la formulación, coordinación y ejecución de programas destinados a promover la práctica del Deporte Federado y/u organizado, así como a la capacitación en la materia.

Los Asesores Deportivos deberán ser personalidades destacadas del ámbito deportivo, su práctica, promoción, o difusión a través de los medios de comunicación.

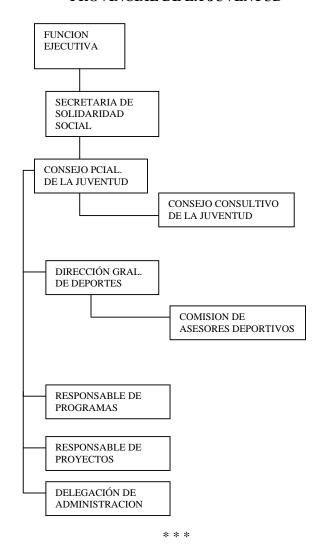
Artículo: 13°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Solidaridad Social, de Hacienda y de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 14°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H. – Varas, G.A., S.S.S. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.

ANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD



DECRETO N° 347

La Rioja, 21 de junio de 2001

Visto: la disparidad en la valorización de las horas de capacitación, perfeccionamiento, actualización y formación destinadas a funcionarios y agentes públicos, implementadas en distintas áreas de la Administración Pública Provincial, que produce un impacto diferencial en los gastos que se irrogan por tal concepto; y ,-

Considerando:

Que es necesario establecer pautas uniformes para el ordenamiento del gasto que las referidas actividades demanden en todas sus modalidades: presencial, semipresencial, a distancia, taller, jornada de trabajo y otras análogas.

Que a tal fin resulta procedente determinar el valor horario de las actividades indicadas conforme a criterios de racionalidad y economicidad de conformidad con las políticas de gobierno vigentes en materia de contención del gasto público.

Que asimismo, resulta pertinente facultar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a establecer excepciones al régimen de valorización, para aquellos casos que se encuentren debidamente justificados.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Fíjase el valor uniforme de la hora de capacitación, perfeccionamiento, actualización y formación destinadas a funcionarios y agentes públicos, que regirá en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, en la suma de \$ 25,00 (Pesos Veinticinco).

Artículo 2° - La valorización establecida por el Artículo anterior, se refiere a la hora reloj (60 minutos) y comprende en tal concepto a las distintas modalidades: presencial, semi-presencial, a distancia, taller, jornada de trabajo y otras similares.

Artículo 3° - Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a establecer las normas aclaratorias, interpretativas y de excepción al régimen de valorización instituido por el presente decreto, de conformidad con las competencias que le fueran asignadas por la Ley 6846.

Artículo 4° - Las excepciones serán autorizadas a solicitud fundada de la jurisdicción administrativa interesada, con previo informe de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado respecto a su procedencia; cuando de las relevantes condiciones del disertante y la complejidad, especialización o importancia de la temática a tratar, resulte un aporte significativo para la capacitación, perfeccionamiento, actualización y formación destinadas a funcionarios y agentes públicos.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Hacienda y de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E.,Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.-Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.- Guerra, A.R., S.H.

* * *

DECRETO N° 377

La Rioja, 29 de junio de 2001

Visto: lo establecido, por el Decreto Nacional N° 450/01, por la Constitución Provincial en los Artículos 123°-Inc. 3°, 85°, 88°, 156° y concordantes, por el Código Electoral Nacional en los Artículos 53° y 54°, y por los Artículos 28°, 29°, 30°, 31°, 140° bis y concordantes de las Leyes Provinciales N° 5.139 y sus modificatorias N° 6.064 y N° 7.099; y,

Considerando:

Que por Decreto N° 450/01, Artículo 1° el Poder Ejecutivo Nacional fija para el domingo 14 de octubre de 2001, la fecha de elección de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducarán el 10 de diciembre del presente año.

Que el Artículo 123°-Inciso 3) de la Constitución Provincial autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a convocar a elecciones en los casos y épocas que la propia Constitución y las leyes determinan.

Que el Artículo 168° de la Ley N° 5.139 modificada por la Ley N° 7.099, dispone que con el fin de reducir los costos, la Función Ejecutiva Provincial convocará en forma simultánea a elecciones provinciales y municipales.

Que acorde a lo establecido por el Artículo 53° del Código Electoral Nacional (Ley N° 19945 T.O. Decreto N° 2135/83) y el Artículo 167° de la Ley Provincial N° 5.139 modificada por Ley N° 7.099, se posibilita la realización de elecciones simultáneas de autoridades nacionales y provinciales.

Que el Artículo 54° del Código Electoral Nacional y los Artículos 28°, 29°, 30° y concordantes de la Ley Provincial N° 5.139, establecen que las respectivas convocatorias deberán efectuarse con noventa (90) días, por lo menos, de anticipación y que deberá expresarse la fecha de elección, clase y número de cargos a cubrir, período por el que se elige, número de candidatos por los que puede votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable.

Que teniendo en cuenta las normas vigentes señaladas precedentemente, corresponde la convocatoria a elecciones de Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Diputados Provinciales y Concejales Municipales de la Provincia.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la provincia de La Rioja para que el día 14 de octubre de 2001, proceda a elegir:

a) Tres Senadores Nacionales Titulares, correspondiendo su distribución: Dos Senadores Nacionales Titulares y Dos Senadores Nacionales Suplentes por el partido político que obtenga el mayor número de votos para el estamento, y Un Senador Nacional Titular y Un Senador Nacional Suplente por el partido político que le siga a aquel en número de votos para el estamento.

b) Dos (2) Diputados Titulares y Dos (2) Diputados Nacionales Suplentes.

En todos los casos previstos en el presente artículo se tomará a la provincia como Distrito Electoral único y el mandato de los electos será de seis (6) años

para los Senadores Nacionales y cuatro (4) años para los Diputados Nacionales.

Artículo 2°.- Convócase al electorado de la provincia de La Rioja, para que el día citado en el artículo precedente proceda a elegir:

- a) Diputados Provinciales Titulares y Suplentes que se elegirán de acuerdo a la enumeración que a continuación se detalla:
- 1) Dpto. Capital: tres titulares (3) y dos (2) suplentes.
- 2) Dpto. Chilecito: un (1) titular y un (1) suplente.
 - 3) Dpto. Arauco: un (1) titular y un suplente.
- 4) Dpto. Chamical: un (1) titular y un (1) suplente.
- 5) Dpto. Cnel. Felipe Varela: un (1) titular y un (1) suplente.
- 6) Dpto. Rosario Vera Peñaloza: dos (2) titulares y dos (2) suplentes.
- 7) Dpto. Sanagasta: un (1) titular y un (1) suplente.
- 8) Dpto. Castro Barros: un (1) titular y un (1) suplente.
- 9) Dpto. Famatina: un (1) titular y un (1) suplente.
- 10) Dpto. Vinchina: un (1) titular y un (1) suplente.
- 11) Dpto. Juan Facundo Quiroga: un (1) titular y un (1) suplente.

En todos los casos previstos precedentemente, se tomará a cada departamento de la provincia como Distrito Electoral único y el mandato de los electos durará cuatro (4) años, de conformidad al Artículo 88° de la Constitución Provincial.

- b) Concejales Titulares y Suplentes que integrarán los Concejos Deliberantes de los departamentos de la provincia que en mención y número a continuación se detallan:
- 1) Dpto. Capital: nueve (9) titulares y seis (6) suplentes.
- 2) Dpto. Chilecito: nueve (9) titulares y seis (6) suplentes.
- 3) Dpto. Cnel. Felipe Varela: seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes.
- 4) Dpto. Independencia: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 5) Dpto. Gral. Lamadrid: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 6) Dpto. Angel V. Peñaloza: cuatro (4) titulares y tres (3) suplentes.
- 7) Dpto. Vinchina: cuatro (4) titulares y tres (3) suplentes.
- 8) Dpto. Sanagasta: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 9) Dpto. Juan Facundo Quiroga: cuatro (4) titulares y tres (3) suplentes.

En todos los casos previstos precedentemente, se tomará a cada departamento de la provincia como Distrito Electoral único y el mandato de los electos durará dos (2) años, de conformidad a la Disposición Transitoria N° 11 sancionada por la Convención Constituyente de 1998.

Artículo 3°.- Tendrán vigencia en este acto comicial las normas contenidas en el Código Electoral Nacional Ley N° 19945 T.O. Decreto N° 2135/83 y sus modificatorias, Ley N° 15.262 y su Decreto Reglamentario N° 17.265, y Ley Electoral N° 5.139, con sus modificatorias N° 6.064 y 7.099. Para la asignación de cargos de Diputados Nacionales, se aplicará el sistema previsto en el Art. 161° del Código Electoral Nacional. Para el caso de los Legisladores Provinciales y miembros de los Concejos Deliberantes, será de aplicación el sistema previsto en el Art. 160° de la Ley N° 5.139, modificada por Leyes N°s. 6.064 y 7.099. Las normas del Código de Procedimiento Civil de la Provincia serán de aplicación supletoria en los comicios de referencia.

Artículo 4°.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior de la Nación, al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Cámara de Diputados de la Provincia, a la Cámara Electoral de la Nación, al señor Juez Electoral de la Nación, Distrito La Rioja y al señor Presidente del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado pro el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor., Herrera, L.B., M.C.G., Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

VARIOS

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los Sres. Accionistas de Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en la sede social de la sociedad, Lamadrid 210, La Rioja, el día 07 de agosto de 2001, a las 10,00 horas en la primera convocatoria, y a las 11,00 horas en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2°) Convocatoria a Asamblea Ordinaria fuera del plazo previsto por la Ley N° 19.550. 3°)

Consideración de los documentos previstos en el Artículo 234° - inciso 1° de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2000. 4°) Consideración del resultado del ejercicio. 5°) Consideración de la gestión de Directores y Síndicos. 6°) Consideración de la remuneración de Directores y Síndicos. 7°) Elección de Directores Titulares y Suplentes. 8°) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes. 9°) Modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social a fin de reformar su objeto. Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que, conforme lo establecido por el Artículo 238° de la Ley Nº 19.550, para participar en la asamblea deberán cursar comunicaciones a la sociedad, sede social de la calle Lamadrid 210 de la ciudad y provincia de La Rioja, en el horario de 10,00 a 17,00 horas con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

> **Cr. Marcelo Catalá** Apoderado E.D.E.LA R. S.A.

N° 01232 - \$ 405,00 - 03 al 17/07/2001

* * *

Transferencia de Fondo de Comercio

Carlos Sixto Romano, D.N.I. Nº 10.212.527, estado civil divorciado, con domicilio en calle 25 de Mayo 181, B° Centro de esta ciudad de La Rioja, avisa que vende y transfiere a la Sra. María Nélida Gómez, D.N.I. N° 14.862.572, estado civil casada, con domicilio en calle Corrientes N° 870, B° Centro de esta ciudad, el 100% que le corresponde en el negocio de servicio de Telecabinas, denominado "Telecabina Pronto" que funciona en calle Santa Fe 533, B° Centro de esta ciudad, libre de todo gravamen y deuda. En razón de la transferencia, dicho negocio deja de explotarse por la para continuar Sixto Romano" firma "Carlos explotándose exclusivamente por la firma María Nélida Gómez, en calidad de comerciante unipersonal.

Los reclamos de ley en el domicilio: calle Santa Fe 533, B° Centro, La Rioja (5300). Edictos por cinco veces.

Carlos Sixto Romano D.N.I. N° 10.212.527

N° 01253 - \$ 210,00 - 13 al 27/07/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Valle, Homar Erfeo, a comparecer en los autos Expte. N° 32.932 - Letra "V" - Año 2000, caratulados: "Valle, Homar Erfeo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 06 de diciembre de 2000.

Dr. Carlos Germán PeraltaSecretario

N° 01209 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20 a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría Nº 40 del Dr. Fernando Perillo, sito en Talcahuano 550 - Piso 7° - Buenos Aires, hace saber en los Concursos Preventivos de las sociedades: Supercanal Holding S.A., Mirror Holding S.R.L., A.T. SAT S.R.L. (Argentina Televisora Satelital S.R.L.), Supercanal Internacional S.A., Televisora Austral S.A., M.S.O. Supercanal S.A., Monteros Televisora Color S.R.L., Atelco S.A., San Martín de los Andes Televisora Color S.A., Inversora Atelco Comodoro S.A., Transcable S.A., Horizonte S.R.L., Inversora Antena Comunitaria Trelew S.A., ARTV S.A., SMR S.A., Cablemax S.A., Cable Televisora Color Mercedes S.R.L., Sucanal S.R.L., ACV Cable Visión S.R.L. (Aguilares Cable Visión Cabledifusión S.A., Supercanal S.R.L.), Comunicaciones Austral S.A., Antena Televisión Comunitaria S.A., D.T.H. S.A., que con fecha 18 de mayo de 2001 se resolvió diferir la fecha establecida para la realización de la audiencia informativa para el día 13 de febrero de 2002, a las 10:30 horas, en el Salón Hidalgo del Hotel El Conquistador, sito en calle Suipacha 948, Buenos Aires, prorrogándose, en consecuencia, el período de exclusividad. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Buenos Aires, 06 de junio de 2001.

Dr. Fernando J. PerilloSecretario

N° 01211 - \$ 250,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr.

Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Arsenio Ludueña, a comparecer en los autos Expte. N° 33.496 - Letra "L" - Año 2001, caratulados: "Ludueña, Arsenio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 26 de junio de 2001.

Dr. Carlos Germán PeraltaSecretario

N° 01212 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la V° Circunscripción Judicial con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Paredes, Omar Antonio, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos; los que se dispone sean publicados por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 1.031 - Año 2001 - Letra "P", caratulados: "Paredes, Omar Antonio - Sucesorio Ab Intestato - Beneficio de Litigar Sin Gastos".

Dra. Elina Saracha de Peña Secretaria

N° 01214 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Ramón Rosa Vicentela, para que comparezcan a estar a derecho, dentro de los quince días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados: "Vicentela, Ramón Rosa - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 29228 - "V" - 1993. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 15 de agosto de 1997.

Dra. Gloria Rita Gamba Secretaria

N° 01215 - \$ 45,00 - 29/06 al 13/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 33.717 - Letra "J"- Año 2001, caratulados: "Juárez, Martín - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Juárez, Martín, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 16 de marzo de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 01229 - \$ 45,00 - 03 al 17/07/2001

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.824 - Letra "L" - Año 2001, caratulados: "López, Ramón Alejandro y Otra s/Sucesorio Testamentario", cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Ramón Alejandro López y Manuela Hortencia Olmedo de López, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 21 de junio de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 01234 - \$ 38,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. César O. Serafini, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, en Expte. N° 891, Letra "F", Año 2000, caratulados: "Farías, Osvaldo Fermín s/Declaratoria de Herederos",

cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Osvaldo Fermín Farías, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría Civil, 05 de junio de 2001.

Dr. Miguel R. Ochoa Secretario Civil

N° 01235 - \$ 45,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber que los autos Expte. Nº 32.815, Letra "D", Año 2000, caratulados: "De la Fuente. Luis Mansueto s/Información Posesoria", el señor Luis Mansueto de la Fuente ha iniciado Juicio de Información Posesoria con relación al inmueble ubicado en la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre, de esta provincia, sobre el costado Oeste de la Avda. Carlos M. Alvarez (en el sentido del acceso al pueblo), según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición Nº 013347, de fecha 31/05/1999, tiene una superficie total de 1 ha - 6.434,63 m2, y linda: al Norte con propiedad de Hugo Quintero, al Sur con propiedad de Luis Mansueto de la Fuente, al Este con Avda. Carlos M. Alvarez de su ubicación, y al Oeste con propiedad de Margarita Hortencia Flores de Allende. Nomenclatura Catastral: C: I - S: A - M: F4 -P: "23". Su conformación actual es el resultado de la unificación de cuatro (4) fracciones menores, con las siguientes Matrículas Catastrales: C: I - S: A - M: F4 -P: "005" a nombre de Marcial Córdoba; C: I - S: A - M: F4 - P: "006" a nombre de Luis Mansueto de la Fuente; C: I - S: A - M: F4 - P: "010" a nombre de Horacio Héctor de la Fuente y Oscar Raúl Granillo Valdez; y C: I - S: A - M: F4 - P: "011" a nombre de Horacio Héctor de la Fuente y Oscar Raúl Granillo Valdez, tal como surge de la Disposición de Catastro Nº 013347 que aprueba la mensura. Asimismo, cita y emplaza a las siguientes personas: Hugo Quinteros y Margarita Hortencia Flores de Allende, todos ellos de domicilios desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, la que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente", comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda y/u formular las oposiciones que correspondieren, bajo apercibimiento de Ley, Art. 409° y conc. del C.P.C.

Secretaría, 29 de junio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

Nº 01236 - \$ 125,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Autorizante, en los autos Expte. Nº 33979 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Matus de Molina Torres, Estela Nicolasa s/Sucesorio Ab Intestato", ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de julio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

N° 01237 - \$ 45,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Autorizante, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Francisca Esther Molina de Argüello, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. Nº 33.499 - "M" - 2001, caratulados: "Molina de Argüello, Francisca Esther - Sucesorio". Publicación de edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 27 de junio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez Secretaria

Nº 01239 - \$ 20,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Felipe Nicolás Rito Salas, a

comparecer en los autos Expte. Nº 33.452 - Letra "S" - Año 2001, caratulados: "Salas, Felipe Nicolás Rito - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de junio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

Nº 01241 - \$ 45,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas por la Secretaría "A", a cargo de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Sra. Celia Bo de Francisco, para comparecer en los autos Expediente Nº 7.249 - "B" - 2001, caratulados: "Bo de Francisco, Celia - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 29 de mayo de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

Nº 01243 - \$ 38,00 - 06 al 20/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores y legatarios del extinto Pedro Policarpo Mercado, a comparecer los autos Expte. N° 5.759 - Letra "M" - Año 2000, caratulados: "Mercado, Pedro Policarpo - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación local.

Secretaría, 27 de abril de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 01246 - \$ 45,00 - 10 al 24/07/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "B" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Lucía Andrea Demarco, para comparecer en los autos Expte. N° 5.913 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Demarco, Lucía Andrea - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 02 de julio de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro Secretaria

N° 01248 - \$ 40,00 - 13 al 27/07/2001

* * *

El señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Blanca Azucena Vargas, para que dentro del término de quince días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.721 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vargas, Blanca Azucena - Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de mayo de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 01249 - \$ 45,00 - 13 al 27/07/2001

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, notifica, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos: Ramón Santillán, María Inocencia Verón de Santillán, Savino César Macchia o Sabino César Macchia o César Macchia y Erminia Justina Santillán de Macchia, para que comparezcan dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de edictos, a estar a derecho - Arts. 341° y 342° del C.P.C. - en los autos Expte. N° 7.288 - "S" - Año 2001, caratulados: "Santillán, Ramón y Otros - s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 03 de julio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

N° 01250 - \$ 60,00 - 13 al 27/07/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, con sede en calle Joaquín Víctor González N° 77, en autos N° 33.927 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Mercado Luna Gabriela c/Burgos Flor José Aurelio - Privación de Patria Potestad", ha ordenado la publicación de edictos por el término de tres (tres) veces, a fin de correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días al Sr. José Aurelio Burgos Flor, de domicilio desconocido. Dicho plazo contado a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 05 de julio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 01251 - \$ 36,00 - 13 al 20/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita a herederos, legatarios y acreedores de las extintas Claudia Corina Aballay o Corina Aballay mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 7.232 - Letra "A" - 2001, caratulados: "Aballay, Claudia Corina - Sucesorio".

La Rioja, 06 de julio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

N° 01254 - \$ 45,00 - 13 al 27/07/2001

* * *

El Sr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7449 - Letra "L" - Año 2001, caratulados: "Luba S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", que se tramitan por ante el Registro Público de

Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, han ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente aviso de constitución de la sociedad "Luba S.R.L.". Datos de los socios: a) Roberto Héctor Luna. argentino, casado, de profesión Ingeniero, D.N.I. 11.496.209; Marta Liliana Balbi, argentina, casada, comerciante, D.N.I. 11.859.411, ambos con domicilio en Pasaje Florida y Tajamar de esta ciudad Capital. Fecha del Instrumento de Constitución: veinticinco de junio de dos mil uno. Razón Social: "Luba S.R.L.". Domicilio de la Sociedad: San Nicolás de Bari Nº 693 de esta ciudad Capital. Objeto Social: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades, en establecimientos propios o ajenos: a) Industriales: confección, fabricación y/o producción de bienes relacionados con la industria textil y/o confección de prendas de vestir. b) Comerciales: todo lo relacionado con la compra, venta, importación, exportación, permuta, almacenamiento, transporte y distribución de todos los productos textiles y/o prendas de vestir y similares, incluyéndose la provisión de los mismos a organismos privados o públicos. Asimismo, podrá comercializar todo tipo de productos v/o servicios que directa o indirectamente vinculen con 10 indicado se precedentemente. Además, la explotación de patentes de invención, marcas, modelos y procedimientos industriales y/o comerciales relacionados con los apartados precedentes v ejecución de mandatos, representaciones comerciales v civiles, comisiones, servicios, asesoramientos, consultorías y distribución en general. c) Financieros: podrá realizar aportes de capital a empresas o negocios constituidos o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de créditos en general, venta o negociación de títulos, acciones, papeles de comercio u otros valores mobiliarios y/o cualquier tipo de activos financieros. La sociedad podrá ejercer todo los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. Plazo de Duración: cuarenta (40) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: Pesos Diez Mil (\$ 10.000) representado en mil cuotas sociales, cada socio suscribe la cantidad de 500 cuotas, equivalentes al 50% del capital social. Ambos socios integran el 25% del capital en dinero en efectivo. Composición de los Organos de Administración y Nombre de sus Miembros: la administración y representación legal está a cargo de la Sra. Marta Liliana Balbi, en forma individual y en calidad de gerente, por el término de tres ejercicios. Fecha de Cierre del Ejercicio: el 31 de diciembre de cada año. Secretaría, La Rioja, 10 de julio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Registro Público de Comercio

N° 01255 - \$ 200,00 - 13/07/2001